

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200067200

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que fueron allegados citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, no se arrima certificación emitida por la empresa de correo que dé cuenta si las notificaciones fueron positivas o negativas, así las cosas el Juzgado Resuelve:

1.- Según lo estipulado en el artículo 301 del C. G. del P. C. **téngase** por notificados por conducta concluyente a la empresa demandada Priero Asociados Asesores de Seguridad Ltda., del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme los lineamientos ordenados en la antecitada norma.

Por secretaría, vía correo electrónico surtir traslado y contrólase el término con que cuentan la parte demandada para contestar la demanda (art. 91 C. G. P.).

2.- Reconocer personería al abogado Israel Antonio Gómez Buitrago, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder allegado (ítems 44).

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 063 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 18 de abril de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria